

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 27 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 1351

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario -Aumento Cuota Alimentaria-
Demandante: MONICA MARCELA RIVERA MARIN
Demandado: ANDRES MAURICIO MARIN MARLES
NNA: C.A.M.R.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-363-00*

Examinada la demanda presentada por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por lo que se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 ibídem; por lo que habrá de admitirse.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de la ciudad de Cartago Valle, para que certifique el salario y demás prestaciones que devenga el señor ANDRES MAURICIO MARIN MARLES, se accederá a la misma por economía procesal, no sin antes advertir a la parte demandante que no existe prueba siquiera sumaria que se haya solicitado por su parte y fuese negada, carga que legalmente le corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO-AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora MONICA MARCELA RIVERA MARIN, en representación del NNA C.A.M.R., en contra del señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARLES**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

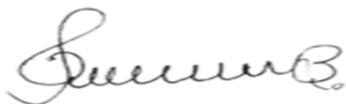
2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARLES** y córrase traslado por el término de diez (10) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio al Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago para lo de sus cargos.

4º) ACCEDER a la solicitud de oficiar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL de la ciudad de Cartago Valle, para que certifique el salario y demás prestaciones que devenga el señor **ANDRES MAURICIO MARIN MARLES**. Líbrese el oficio respectivo.

5º) RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado LUIS EDUARDO OROZCO GALVIS, portador de la cedula de ciudadanía N° 16.206.889 de Cartago Valle y Tarjeta Profesional N° 380.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MONICA MARCELA RIVERA MARIN, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Jueza